

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0320-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0338/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0338/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0320-2025, relativo a la solicitud de cambio de nombre solicitado por Antonia Encarnación Castillo, mediante instancia de fecha uno de octubre del año dos mil veinticinco (01/10/2025), depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha nueve de octubre del año dos mil veinticinco (09/10/2025).

Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Antonina Encarnación Castillo, registrada con el Número de Evento 108-01-2025-01-00000266, asentada bajo el núm. 000251, Libro núm. 00060 de Nacimiento, Folio núm. 0051, año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vallejuelo; incoada por Antonia Encarnación Castillo, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0989225-7, domiciliada y residente en la calle Don Fernando 29, Cancino adentro Santo Domingo Este, República Dominicana; representada por el Lcdo. Máximo Ambiorix Saldaña Santana, dominicano, mayor de edad, Cédula de

Expediente núm. TSE-12-0320-2025.

Sentencia núm. TSE/0338/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Identidad y Electoral núm. 001-1838079-9, con estudio profesional abierto en la calle Porfirio Herrera 29, Torre INICA, tercer piso, Evaristo Morales, de esta ciudad, de Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha uno de octubre del año dos mil veinticinco (01/10/2025), depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha nueve de octubre del año dos mil veinticinco (09/10/2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“Por todas estas razones, yo Lic. Máximo Saldana, en mi calidad de abogado apoderado especial, expreso el firme deseo de mi representada de legalizar y pedir la autorización de este honorable Tribunal de que le sea cambiado el uso de nombre ANTONINA ENCARNACION CASTILLO por el de ANTONIA ENCARNACION CASTILLO, ya que todos los actos figuran con dicho nombre, desde su cédula y las acta de nacimientos de todos los hijos, por lo cual solicitamos de manera respetuosa, la AUTORIZACIÓN, exigida por la ley 659 sobre acto del estado civil: y sus modificaciones, puesto que mi representada esta identificada en el acta de nacimiento con el nombre de ANTONINA ENCARNACION CASTILLO y no con el de ANTONIA ENCARNACION CASTILLO que es su nombre de derecho”. (Sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Antonina Encarnación Castillo, registrada con el Número de Evento 108-01-2025-01-00000266, asentada bajo el núm. 000251, Libro núm. 00060 de Nacimiento, Folio núm. 0051, año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vallejuelo.
- 2) Fotocopia del Acta de Nacimiento para fines de consulta correspondiente a Manuel Galva Encarnación, asentada bajo el acta núm. 000334, Libro núm. 00002-H de Nacimiento, Folio núm. 0134, año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este.
- 3) Fotocopia del Acta de Nacimiento para fines de consulta correspondiente a Liban Encarnación, asentada bajo el acta núm. 000360, Libro núm. 00002 de Nacimiento, Folio núm. 0160, año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Onceava Circunscripción del Distrito Nacional.
- 4) Fotocopia del Acta de Nacimiento para fines de consulta correspondiente a Amaury Encarnación, asentada bajo el acta núm. 003252, Libro núm. 00017-H

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

de Nacimiento, Folio núm. 0052, año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

- 5) Certificación de No antecedentes Penales correspondiente a Antonia Encarnación Castillo, emitida por la Procuraduría General de la República, en fecha 09 de octubre de 2025.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0989225-7, correspondiente a Antonia Encarnación Castillo.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1838079-9 correspondiente a Maximo Ambiorix Saldaña Santana.
- 8) Poder de Representación instrumentado por la Dra. Nilka Altagracia Bourget Frometa, Abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 17 del mes septiembre del año 2025.
- 9) Aviso de Publicación en el periódico “El Caribe” debidamente certificado, de fecha 22 de octubre del año 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día catorce del mes del mes de octubre del año dos mil veinticinco (14/10/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0315-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veinte del mes de octubre del año dos mil veinticinco (20/10/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3.

4.4. En fecha veintiuno del mes de octubre del año dos mil veinticinco (21/10/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Expediente núm. TSE-12-0320-2025.

Sentencia núm. TSE/0338/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Antonina”, para que en lo adelante figure “Antonia”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Antonina, de sexo femenino, nacida en Los Posos, Vallejuelo, el día dos del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro (02/01/1974), hija de Arcadio Encarnación y Genara Castillo; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que la misma ha utilizado el nombre de Antonia en sus documentos de vida tales como: Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0989225-7, Actas de Nacimiento de sus hijos: Manuel, Liban y Amaury, entre otros; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Antonia”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 037-2025, de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Antonia Encarnación Castillo, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Antonina Encarnación Castillo, registrada con el Número de Evento 108-01-2025-01-00000266, asentada bajo el núm. 000251, Libro núm. 00060 de Nacimiento, Folio núm. 0051, año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vallejuelo, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vallejuelo, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Antonia”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Antonia”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/ybr